

26 de noviembre de 2025

DC-0444-2025

Señores

Irene Montanaro Lacayo

German Rojas Flores

Ángel Francisco Meléndez Delgado

Jefaturas de Sección Departamento Civil

Ana Villalobos Alfaro, Encargada

Area Técnico Jurídica Registral Civil

ASUNTO: Comunicado sobre el tema de
traducción de apostillas

Estimados señores:

Mediante el oficio N.ºDSE-DC-1631-2025 del 25 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor Embajador Herbert D. Espinoza Solano, Jefe del Departamento Consular de la Dirección del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se remitió a este despacho el oficio N.º AUT-028-2025, suscrito por la señora Ivannia Espinoza Rodríguez, Jefa *a. í.* del Departamento de Autenticaciones de ese Ministerio, mediante el cual se brindó respuesta a la consulta planteada por dicho Departamento Consular, con respecto al tema de la traducción de las Apostillas.

El oficio mencionado establece el criterio interpretativo del Departamento de Autenticaciones del MREC, en su condición de Autoridad Apostilladora Competente para Costa Rica, según el artículo 6 del “Convenio del 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” (también conocido como Convenio sobre la Apostilla), el cual dice textualmente que:

“[...] los allongés de las apostillas, por la especificidad del cuerpo normativo que las regula, no requieren traducción al español ni ninguna otra formalidad, esto para garantizar la aplicación adecuada del instrumento internacional y sus fines esenciales.”

Se transcriben a continuación los puntos más relevantes del oficio N.º AUT-028-2025, mismo que se adjunta:

Departamento Civil

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5537 • Fax: 2287-5533 • E-mail: dcivil@tse.go.cr

26 de noviembre de 2025

DC-0521-2025

Jefaturas de Sección

Página: 2

"Sobre el fondo de su consulta, el Departamento de Autenticaciones, en su condición de Autoridad Apostilladora Competente por Costa Rica, según el artículo 6 del "Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", entiende como inequívoco el criterio la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, plasmado en el Manual Práctico sobre el Funcionamiento del Convenio sobre la Apostilla, el cual establece con meridiana claridad que el hecho de que las apostillas sean emitidas en idioma distinto al idioma del país de destino no es causal de rechazo.

"Causales no válidas para rechazar Apostillas":

"(f) Falta de traducción

304 Una Apostilla no puede ser rechazada porque está redactada en un idioma diferente al del Estado de destino. El Convenio permite que una Apostilla esté escrita en el idioma oficial de la Autoridad Competente que la emite¹⁶⁵ [Art. 4(2)]. También establece que no se puede exigir ninguna formalidad adicional, incluso la traducción¹⁶⁶ [Art. 3(1)] .
[El resaltado es propio]

305 Esto no impide que las autoridades en el Estado de destino rechacen el documento público subyacente en virtud de su derecho o política internos por estar en un idioma diferente al idioma oficial del Estado de destino y por no estar acompañado de una traducción". *[El resaltado es propio]*

En consonancia con la norma aclaratoria infra citada, el Departamento de Autenticaciones entiende que existe una absoluta diferencia entre el allongé de la "apostilla" y el "documento público subyacente" ya que, tanto las normas que los regulan, como su función jurídica, son distintas.

*Este Departamento entiende que la apostilla en su conjunto tiene un carácter esencialmente procedimental. Lo relativo a la constitución y formalidad del allongé de la apostilla está normado exclusivamente por el Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. **En ese sentido, exigir la traducción del allongé de la apostilla con base en normas del derecho interno costarricense, a criterio de este Departamento, riñe con la adecuada observancia del Convenio internacional ratificado por Costa Rica.***

*Asimismo, este Departamento entiende que el documento público subyacente, que es la pieza de contenido sobre el cual la Administración emitirá criterio, sí se encuentra plenamente afecta a la potestad regulatoria del derecho interno costarricense. **En ese sentido, la traducción al español del documento subyacente sí puede ser requerida con base en la normativa costarricense que así lo ordene. Esto no riñe de ninguna manera con las disposiciones del Convenio.***



Tribunal Supremo de Elecciones

26 de noviembre de 2025

DC-0521-2025

Jefaturas de Sección

Página: 3

En síntesis, este Departamento interpreta que, respecto del documento subyacente (que podría ser, por ejemplo, una certificación de nacimiento, matrimonio o defunción) sí es posible requerir traducción al español, de conformidad con la normativa costarricense vigente y aplicable; mientras que los allongés de las apostillas, por la especificidad del cuerpo normativo que las regula, no requieren traducción al español ni ninguna otra formalidad, esto para garantizar la aplicación adecuada del instrumento internacional y sus fines esenciales. (el resaltado no corresponde al original).

Así las cosas, y en base al criterio externado por el Departamento de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace de su conocimiento y del personal de las secciones y áreas a su cargo, la siguiente instrucción relativa al tratamiento que debe darse en adelante a la revisión de los documentos legalizados mediante apostilla:

- a) Lo relativo a la constitución y formalidades de la apostilla está normado exclusivamente por el Convenio de 5 de octubre de 1961. En ese sentido, **no se debe exigir la traducción de la apostilla con base en normas del derecho interno costarricense**, pues a criterio de ese Departamento Consular, esto riñe con la adecuada observancia del Convenio internacional ratificado por Costa Rica.
- b) Con respecto de los documentos subyacentes que fueron objeto de apostilla (por ejemplo: certificación de nacimiento, matrimonio o defunción) sí es posible requerir la traducción al español de éstos, de conformidad con la normativa costarricense vigente y aplicable.
- c) Se instruye a todas las Jefaturas para que con base en ésta instrucción se realicen las actualizaciones en los instructivos correspondientes y se por su parte, se comunique a todas las personas funcionarias para su conocimiento.

Atentamente,



Carolina Phillips Guardado
Oficial Mayor del Departamento Civil
Registro Civil

CPG/ads

Departamento Civil

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5537 • Fax: 2287-5533 • E-mail: secretariadc@tse.go.cr



Tribunal Supremo de Elecciones

PIAR DE LA DEMOCRACIA

26 de noviembre de 2025

DC-0521-2025

Jefaturas de Sección

Página: 4

C: Sr. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil

Departamento Civil

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica

Teléfono: 2287-5537 • Fax: 2287-5533 • E-mail: secretariadc@tse.go.cr